

En 1826. a 24 Mayo envié a D. José López de Hecho.

H-15982/12

José Romanos Monge del R. M. & C.  
D. Fulano, vecino de tal parte, con la ca-  
lidad notoria de Apoderado del Real Monaste-  
rio de San Juan de la Peña, ante P. S. Alcaide  
de la Villa y Valle de Hecho porreco, y en la forma  
que mas haya lugar en dho. Dijo. Que Fulano  
vec. de tal parte  
se cargo, e impuso un censo de tantas libras  
de capital, con tantas de pensión anual, sobre  
sus bienes, ~~mediante~~ a favor de este referido Monaste-  
rio, mediante Escritura pública testificada el  
dia tanto por fulano escribano de tal parte, un  
gas libros y papeles parvan en esta Villa y  
al cargo de Fulano: Y respecto, a que se ha ex-  
trañado la quinera Extracta por motivo de  
las ausencias paradas, conviene a hora al de-  
recho de mi principal nuevo traslado; en su  
consecuencia

A. S. pido y suplico, que teniendo este escri-  
to por presentado, se sirva mandarse me-  
hore otra Extracta por el adranio, con citación





contraria, y ~~así como se fue juzgando~~ en sus  
trio f. 100 ca





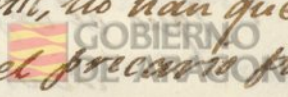
Juliano de tal, Vecino de este lugar de Baylo, en nombre del Real Monasterio de S.<sup>to</sup> Juan de los Rios, de quien presento saber, ante V.<sup>o</sup> Sr. Alcalde  
 1. del mismo parecero, y alegando violencia, Digo: Que Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Barba Vecino de este Lugar de y por uno, cinco, diez, veinte, treinta dias, algunos  
 Fertes Meses, y años continuos, hasta el dia, y en el dia del otorgamiento de la Carta de que en el siguiente Art.<sup>o</sup> se hara mención, fue Señor y verdadero poseedor de los Bienes y fundos al fin de este Apellido puertos, especificados y confrontados, bajo los numeros = 1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = 7 = 8 = y = 9, en ellos entrando, y saliendo, Administrandolos, y percibiendo sus frutos, y haciendo y exerciendo, lo demas que otros Señores y poseedores, de iguales Bienes hacen y acostumbra[n] ha acer, como asi lo ofereço Justificar

La Ripa: pag. 22. n.º 38.

2. Y que el expresado Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Barba, teniendo y poseyendo dho Bienes en 15 de Dec.<sup>o</sup> de 1762, Certificado de su dho, reconoció y confesó ser treude-  
 rosa mi parte, y que era obligado, a pagarle en cada un año perpetua-  
 mente Cinco fanegas de Trigo, y Cinco fanegas de Cevada, con mas la de-  
 cima de todos los frutos y efectos que se crían en en dho fundos, cuya propie-  
 dad y dominio directo, reconoció endho mi parte, obligandose a mantener  
 dho fundos mejorados, y no empeorados, y al pago de dho treudos y demas  
 que contiene la Carta de Antipocia y Reconocim.<sup>to</sup> que en dicha forma  
 presento, y esto con las Clausulas de Precario, Constituto, estipulacion de  
 Contas Aprehenion, Execucion y demas que de la misma aparece.

La Ripa: pag. 22. n.º 37.

3. Y que el expresado Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Barba, hace mas de Doce años desp de  
 cumplir los factos y condiciones prevenidas endha Carta, no pagan-  
 do dho treudo, ni la decima de los frutos que han producido dho  
 fundos, con notable perjuicio de mi parte como asi es verdad.

4. Y que Aunq.<sup>o</sup> las Requirió muchas veces mi <sup>parte</sup> al expresado Fran.<sup>co</sup>  
 Ant.<sup>o</sup> Barba, y p.<sup>o</sup> su muerte a los poseedores actuales de dho fun-  
 dos, para que pagasen dho treudo, y la decima correspondiente, ame-  
 nanzandoles conque de no hacerlo los Comisarios, y consolidaria el do-  
 minio util con el directo, y que si pagaban, y cumplian con las con-  
 dicion[es] tributarias, se les continuaria en dominio util, no han que-  
 rido hacerlo: Por lo que mi parte ha Rebocado el  GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS



esto en dho tierra, y consolidado el dominio util con el directo, y recu-  
ruido la posesion de los sobreditos fundos, y asi los ha tenido y pose-  
uido, tiene y posehe por mas de treinta dias continuos si quiere  
desde la Revocacion de dho precario, como asi es verdad.

5. I que D. Ramon Novés Vecino de este mismo Lugar de y p<sup>o</sup>mo, cinco  
Dias, veinte, treinta dias, algunos meses y años continuos, y desde  
Fertes el dia del otorgamiento de la tierra de que abaxo se hara mencion fue  
Dueño, Señor, y verdadero poseedor, de los Bienes y fundos al fin  
de este Apellido puentos y confrontados bajo los numeros = 10 = 11 =  
12 = 13 = 14 = 15 = 16 = 17 = 18 = 19 = 20 = 21 = 22 = 23 = 24 = 25 = 26 = 27 = 28 =  
29 = 30 = 31 = 32 y 33, Administrando, y cultibandolos, percibiendo sus fru-  
tos, y haciendo y exerciendo todos los demas Actos que otros Señores, y ver-  
daderos poseedores, de semejantes Bienes, hacen y acotumbran hacer,  
como asi es verdad, y lo ofrezco justificar.

6. I que el expresado D. Ramon Novés, teniendo y poseyendo dhos fundos, en  
Dize de Junio de 1800 = certificado de su dno, reconoció y confesó ser  
tenedores a mi parte y que era obligado a pagar en cada un año, ana-  
ver es p<sup>o</sup> los nueve numeros de Bienes comprendidos en el bono-  
vero bajo los numeros = 10 = 11 = 12 = 13 = 14 = 15 = 16 = 17 = y 18, un Cahiz  
de trigo: Doce sueldos Tagueres en dinero efectivo p<sup>o</sup> los Bienes com-  
prendidos bajo los numeros = 19 = 20 = 21 = 22 = 23 = 24 = 25 = 26 =  
27 = 28 = 29 = y 30 =, con mas la Decima de los frutos que se co-  
gieren en ellos: Triete Alunder de Trigo p<sup>o</sup> los Bienes comprendidos  
en los numeros = 31 = 32 = y 33 = con mas la Decima y Tercia  
de los frutos y efectos que se cogieran en dhos fundos, cuya propiedad  
y dominio directo, reconoció en dho mi parte, obligandose a mante-  
ner dhos fundos mejorados y no empeorados, y al pago de dhos Tren-  
dos, y demas que contiene la tierra de Antipocas, y reconocim<sup>to</sup> q<sup>o</sup>  
en devidas formas presento, y esto con las Clausulas de Precario  
Constituto, estipulacion de Cortas, Aprehenion, Execucion y demas  
que de la misma Aparece

7. I que el expresado D. Ramon Novés hace mas de años que con-  
traviendo a los pactos y condiciones prevenidas en dho



Enra, depò de pagar à mi Parte los expresados treudos, y Decima y Primitia, causandole un perjuicio considerable, como asi es verdad.

8. Y que unq. Repetidas veces Requiriò mi Parte al Citado D. Ramon Novés y à los Actuales poseedores de los Referidos fundos, para que pagasen las Anualidades que se le devian, con mas las Decimas y Primitia de que queda hecho mencion, Amenazandoles que de lo contrario los Comitaria, y Consolidaria, el dominio util con el Directo, y que si pagaban y cumplian con las demàs condiciones tributarias se les continuaria el dominio util, no han querido hacerlo: Por lo que mi Parte à Revoado el precario puesto en dha Enra, y consolidado el Dominio util con el Directo, y Reasumiendo la verdadera, Real, y Actual posesion de dhos fundos, y asi los ha tenido y poseido, tiene y posee p.<sup>na</sup> mas de treinta dias continuos hasta de presente siquiere desde la Revocacion de dho Precario, como asi es verdad.

9. Y que las Casas, Campos, y demàs Bienes, Arriba puestos y confrontados, y los comprendidos en las dos Enras de Antipoca que depò presentadas, aunque por alguna, ó algunas de sus confrontaciones, parecan diferenciarse en Realidad de Verdad han sido y son unos mismos, y no distintos como lo ofrezco justificar

Y que sin embargo de lo Referido unq. ninguno deve ser turbado en la posesion de las Casas en que se halla, à noticia de mi Parte ha llegado que algunos Perros, ó Personas, Pueblo, y Vecindad, intentan turbarle, y molestarle en lo que ha estado, y esta de lo Referidos Bienes, contra dho Justicia y Casos: Por lo que

A. Suplico hazer p.<sup>na</sup> presentados dho Poder, y Enras, y en virtud y demàs expuesto, se sirva recibir, informacion de Testigos que estoy pronto à presentar al tenor de los Articulos = 1 = 2 = 3 = 4 y 5: de este Apellido, y constando p.<sup>na</sup> la misma de lo que se Alega, ó necesario proveer, y provea el presente Apellido de Aprehenion, mandando que por los ministros de ese Tribunal, à quien toque, se Aprehendian à mano de N. los Bienes expresados y confrontados en el presente



ro que son hasta el numero de Treinta y tres, con sus frutos, y sus  
aprehensor, se encomienden decididamente y segun fuere, salvo el dno  
de lo Intervenido en posesion, y propiedad, que asi en Justicia que  
pido y p<sup>o</sup> ello X.

Los Bienes de que arriba se hace mencion son los siguientes

1. Un Palacio que ahora es Casa 11<sup>ta</sup> en dho lugar de Baylo R.

Nota En esta forma se han de poner los Bienes del mismo modo que constan en las Antipocas, primero lo de Fran<sup>co</sup> Ant<sup>o</sup> Barbo, y despues lo de D. Ramon Noe, poniendo cada uno al margen

S<sup>re</sup> bienes habidos y por haber: vease Larripa fol. 19. n.º 28.



Año de 1826. Copia, que servirá para el Cajón de Papeles de

Curia <sup>de</sup> S. Juan de la Peña, en que se comprende el principal contenido, ó Requiritoria dirigida desde la Curia Ecles. de Pamplona á la del Monasterio sobre Compulsa de un documento para el Pleito ó Expediente que los de Oteiza introdujeron contra el Prior y Cabildo de S. Pedro de Estella.

N.º Sr. Prior Oficial Ecles. del R. Monast. de S. Juan de la Peña Salud en N.º Sr. Jesu Christo & = Nos el D.º D.º Fr.º Jimenez, Vicetador gral con encargo de Provisor de este Obispado por el Exmo e Ilmo. Sr. D.º Joaquin Javier de Vriz y Lasaga, Obispo de él, Coadjutor gran Cruz, Prelado de la R.º y Distinguida Orden de Carlos III, del Consejo de S. M. C.

Hacemos saber, que ante Nos se ha presentado la peticion del tenor siguiente. (Sigue un Pedimento del Prior D.º Fran.º Navier de Ollo, suplicando se sirva su Señoria mandar despatchar compulsores por Requiritoria dirigida en la forma de estilo al D.º Provisor y Vicario gral del referido Monast. de S. Juan de la Peña para que cualquiera Notario ó Escribano extraiga copia de un documento del Archivo, y luego con la demas dispositiva sigue en esta forma) Y por Nos vista de la peticion acordamos librar la presente, por cuyo tenor de parte de N.º Sr. M.º y G.º, cuya Jurisdiccion administramos, exortamos y requerimos, y de la N.ºra afectuosam.º rogamos y suplicamos á V.º, que presentadas que sean estas N.ºras Letras en tu Tribunal por parte de D.º Sr. Monast. se sirva aceptarlas, sin pedirte Poder, ni otro Recurso alguno, y ete siguiente mandar, que por cualquiera Not.º ó Escribano se provea al mismo R.º Monast. de la copia que en la peticion inserta se expresa, constandole haberse citado á las Partes contrarias por si quisiere asistir ó nombrar quien asista á ver dar, corregir y conprovar de la copia & (sigue despues el estilo de la Requiritoria, que fue dada en Pamplona á tres de Mayo de 1826, y firmada por el Ilmo. Sr. D.º Fr.º Jimenez, y por el Secret.º Ormaiz la firma, D.º Diego de Ormaiz, Not.º)

A Suplicie esta el Sello del Exmo. Sr. Obispo = Hechas las Notificaciones á los Procuradores de Pamplona, al Cabildo de Estella y al Ecles.º y Secular de Oteiza, y llegada de la Requiritoria al D.º D.º Fr.º Mateo Vic.º gral y Oficial Ecles.º del Monast.º de su Distrito, proveyo á 30 de Marzo de 1826 el correspondiente Auto de aceptacion, y Mando se proceda á la compulsa del documento que se cita, para lo cual dava y dió Comision al Escribano D.º Dionisio Mayozen residente en Taca, sin otro requisito, en atencion á hallarse ya citadas las Partes contrarias, y que hecho se le debueba para proveer lo conveniente, que es el Auto de aprovacion y remision de diligencias al efecto del Prior D.º Francisco de Ollo. =

Verificada la Compulsa con asistencia en el Archivo del S.º Prior Mayor



D. Joaquin Romeros, y del Vice-Srro Archivero D<sup>n</sup>  
Lorenzo Casbar fue provisto y firmado en 31 del mismo  
mes de Marzo el Auto de aprobacion y remision de di-  
ligencias que se pediau por mi, como Vic. G.<sup>o</sup> D. D. Josef  
Matheo, y lo noté p.<sup>a</sup> memoria en lances semejantes.

D.<sup>r</sup> Matheo &



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Curia  
Eccles.*